



Se hace constar que se trata de una traducción automatizada y que, en caso de discrepància, prevalece la versió catalana.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO AL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS PARA EL APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS, RECURSOS E INFRAESTRUCTURA DE CLOUD PÚBLICO DE AMAZON WEB SERVICES (AWS)

Expte. AOC 2024 1

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

TIPO DE ACUERDO MARCO:

☒ **Servicios**

Título del acuerdo marco: Acuerdo marco para el aprovisionamiento de los servicios, recursos e infraestructura de cloud público de Amazon Web Services (AWS)

A.1 Objeto del acuerdo marco

Descripción: El objeto del acuerdo marco incluye toda la colección de servicios, recursos e infraestructura de AWS que son necesarios para la ejecución de los servicios del Consorci Administració Oberta de Catalunya (en adelante Consorci AOC) que estarán alojados en AWS a lo largo de la duración del presente acuerdo marco.

El detalle de los servicios y recursos de AWS objeto de este acuerdo marco se especifica en el apartado 4 Alcance del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

A.2 Lotes:

☒ **No**

Justificación de no lotes:

El presente acuerdo marco tendrá un único adjudicatario que será el único proveedor homologado para ofrecer los servicios de cloud público de AWS en el Consorci AOC. Esta condición viene justificada por el hecho de que en la actualidad AWS sólo permite implementar la Landing Zone en una única organización, y una organización de AWS sólo permite tener una única cuenta de pago asociada a una organización. Por este motivo no hay ninguna manera de poder segregar los costes de infraestructura de AWS en varias cuentas de pago y por tanto sólo se puede tener un único adjudicatario al que se pueda vincular la cuenta de pago de toda la organización de AWS del Consorci AOC.

Número máximo de empresas a seleccionar como adjudicatarias: 1

A.3 Código CPV:

72000000-5, Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo.

A.4 Justificación de la necesidad del acuerdo marco:

El Consorci AOC, como organismo público enfocado a ofrecer servicios para la modernización y digitalización de las Administraciones Públicas catalanas, empezó en 2018 un proyecto de transformación digital centrado en la adopción del cloud público por su gran capacidad de escalabilidad, por su alto rendimiento, por su gran fiabilidad y elevado nivel de servicio que ofrece, así como por el aumento de la productividad a la hora de desarrollar y poner en marcha nuevos servicios.

Fruto de este plan estratégico de evolución de los servicios del Consorci AOC en el cloud público, se estableció un nuevo modelo TIC y una nueva arquitectura de CPDs donde el cloud público ha tenido un papel cada vez más relevante. Actualmente el Consorci AOC dispone de un amplio catálogo de servicios y plataformas tecnológicas alojadas en los clouds públicos de AWS y de Azure:

- Hestia (Azure)
- Guardarlo (AWS)
- Decidimos (Azure)
- Buzón Ético (Azure)
- VALido (AWS)
- Validador/PSIS (AWS)
- EACAT (AWS)

Sin embargo, este catálogo se debe ir ampliando de forma muy significativa a medida que el plan de transformación digital mencionado vaya progresando y se vaya consolidando. Este plan prevé que a lo largo del año 2024 todas las cargas de trabajo y soluciones de la AOC que están desplegadas en el cloud privado (CPD secundario) se desplieguen en AWS y de forma similar que la mayoría de cargas de trabajo que AOC tiene desplegadas en su CPD primario también se migren a AWS.

Ahora bien, el marco contractual vigente que da cobertura a los servicios de cloud público de AWS, no permite la incorporación de los nuevos servicios que deben ir migrando a AWS como *ele-NOTUM*, *MUX*, *elHub de Carpetas Ciudadanas*, *elFirmaSuite*, etc. Además, este marco contractual finaliza a 31 de diciembre de 2023 y no dispone de la opción de ser prorrogado.

Por todas estas razones, el Consorci AOC ha decidido pujar un acuerdo marco que permita dar continuidad a partir del 1 de enero de 2024 a los servicios que tiene alojados

en AWS, y que ofrezca cobertura a los nuevos servicios que se vayan migrante a AWS fruto del plan de transformación digital del Consorci AOC.

B.1 Datos económicos del acuerdo marco

El precio del acuerdo marco es un precio máximo que se determinará en cada contrato basado según los precios unitarios del catálogo de AWS.

B.1.2 Determinación del precio:

☒ Precios unitario referidos en el catálogo de servicios de AWS

B.1.3 Valor estimado del acuerdo marco y método aplicado para su cálculo:

- Valor estimado del acuerdo marco (este importe es sin IVA):
4.387.442,47 €
- Método de cálculo: El valor estimado de la licitación del acuerdo marco viene determinado por la suma del coste anual estimado de la licitación, el importe previsto por la posible prórroga, así como por las modificaciones del 20% y del 10% respectivamente . Todos estos importes son sin IVA.

COSTE ANUAL ESTIMADO	1.828.101,03€
PRÓRROGA	1.828.101,03€
MODIFICACIÓN DEL 20% del acuerdo marco	365.620,21€
Modificación de los contratos basados en los supuestos contemplados en la cláusula L.2. letra A, por un importe del 10%	182.810,10 €
Modificación de los contratos basados en los supuestos contemplados en la cláusula L.2. letra B por un importe del 10%	182.810,10 €
Valor estimado del acuerdo marco (sin IVA)	4.387.442,47€

Para determinar el coste anual estimado de la licitación del acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, se han tenido en cuenta la totalidad de los costes (incluyendo costes directos, costes indirectos , los gastos generales de estructura y el beneficio industrial) siguientes:

1. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (julio 2022 - junio 2023) del servicio DESA'L.A estos costes se les ha aplicado un incremento del 100% por el elevado crecimiento que experimentará el DESA'L tanto por el aumento del número de servicios que lo utilizarán como repositorio (está previsto abrir el DESA'L a inicios de 2024 a las AAPP catalanas para que puedan integrar sus

propias aplicaciones) así como también por la integración con servicios externos como el SIR del Estado o el EspaiDocs de la Generalitat de Catalunya. La previsión es que estos costes se dupliquen en los próximos 12 meses:

ANEXO 1.1 Costes Anuales DESA'L 12 meses

(https://licenciasaoc-my.sharepoint.com/:f/g/personal/squtierrez_aoc_cat/EuW5qFlj6g5Jl-5QremHOMoBrS2WqLOCIX_No2ATBkJnRw?e=PlfiMY)

Costes últimos 12 meses: 126.739,09€

Estimación costes año 2024(+100% incremento): 253.478,18€

2. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (julio 2022 - junio 2023) de los servicios corporativos del Consorci AOC (en este apartado se incluye una amplia gama de funciones administrativas e internas como los entornos de laboratorio para implementar pruebas de concepto, la web del Área de Innovación, o la web del IdCAT Móvil, o los espacios de Formación en el Aula con los cursos de formación que ofrece el Consorci AOC). A estos costes se les ha aplicado un 40% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de los servicios corporativos a lo largo de la duración de este acuerdo marco:

ANEXO 1.2 Costes Anuales Servicios Corporativos 12 meses

(https://licenciasaoc-my.sharepoint.com/:f/g/personal/squtierrez_aoc_cat/EuW5qFlj6g5Jl-5QremHOMoBrS2WqLOCIX_No2ATBkJnRw?e=PlfiMY)

Costes últimos 12 meses: 6.737,32€

Estimación costes año 2024(+40% incremento): 9.432,25€

3. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (julio 2022 - junio 2023) de los servicios Buzón Ético y Decidimos. A estos costes se les ha aplicado un 25% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de la duración de este acuerdo marco:

ANEXO 1.3 Costes Anuales Decidimos y Buzón Ética 12 meses

(https://licenciasaoc-my.sharepoint.com/:f/g/personal/squtierrez_aoc_cat/EuW5qFlj6g5Jl-5QremHOMoBrS2WqLOCIX_No2ATBkJnRw?e=PlfiMY)

Costes últimos 12 meses: 42.724,80€

Estimación costes año 2024(+25% incremento): 53.406,00€

4. Estimación de costes de los nuevos servicios que se incorporarán a AWS a lo largo del ejercicio 2023 y que están recogidos en la licitación Servicio de alojamiento cloud y explotación de las plataformas tecnológicas del Consorci AOC (Expediente AOC-2022-64). El detalle de estos costes se puede consultar en los siguientes anexos:

- ANEXO 1.4 Estimación de costes EACAT 3.0
- ANEXO 1.5 Estimación de costes Validador (PSIS)
- ANEXO 1.6 Estimación de costes VALID 2.0

(https://licenciasaoc-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/squtierrez_aoc_cat/EuW5qFlj6q5Jl-5QremHOMoBrS2WqLOCIX_No2ATBkJnRw?e=PlfiMY)

A estos costes se les ha aplicado un 25% adicional por que estas estimaciones corresponden al ejercicio 2021 y las volumetrías de estos servicios han crecido en esta proporción desde entonces.

Estimación costes 12 meses EACAT: 97.398,42€

Estimación costes 12 meses PSIS: 58.916,64€

Estimación costes 12 meses VALid: 37.049.53€

Estimación costes año 2024(+25% incremento): 241.705,74€

5. Estimación de costes de los servicios transversales de copias de seguridad, red y comunicaciones con los CPDs de la AOC, y soluciones de seguridad perimetral:

ANEXO 1.7 Estimación de costes servicios transversales

(https://licenciasaoc-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/squtierrez_aoc_cat/EuW5qFlj6q5Jl-5QremHOMoBrS2WqLOCIX_No2ATBkJnRw?e=PlfiMY)

Estimación costes servicios transversales año 2024: 257.016,96€

6. Nuevos servicios que se irán desplegando en AWS fruto del plan de transformación estratégico 2023-2025 del Consorci AOC que se basa en un nuevo modelo de gestión global de las plataformas y tecnologías TIC del Consorci AOC, que prioriza una manifiesta evolución y migración de los servicios del Consorci AOC hacia el cloud público. El grado de adelanto de este plan de transformación estratégico prevé la migración al cloud público a lo largo de 2024 del 90% del total de servicios disponibles en el catálogo del Consorci

AOC que todavía están ejecutándose en los CPDs privados del Consorci AOC (el 10 % del resto de cargas de trabajo se ejecuta en servidores físicos que a lo largo del año 2024 deben continuar ejecutándose en los CPDs privados del Consorci AOC).

Los recursos de computación que actualmente (julio 2023) tiene el Consorci AOC en su CPD primario (Mediacloud) y que se migrarán a AWS a lo largo del año 2024 son los siguientes:

- Número de vm's totales: 267
- Memoria (RAM) DEV/PRE: 4,4 TB
- vCPU's: 1.120
- Espacio de almacenamiento: 300TB

ANEXO 1.8.1 Estimación costes CPD primario.pdf

(https://licenciasaoc-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sgutierrez_aoc_cat/EuW5qFlj6g5Jl-5QremHOMoBrS2WqLOCIX_No2ATBkJnRw?e=PlfiMY)

Los recursos de computación que actualmente (julio 2023) tiene el Consorci AOC en su CPD secundario (Nexica)) y que se migrarán a AWS a lo largo del año 2024 son los siguientes:

- Número de vm's totales: 210
- Memoria (RAM) DEV/PRE: 2,25 TB
- vCPU's: 955
- Espacio de almacenamiento: 100TB

Los costes correspondientes a estos recursos de computación del CPD secundario a AWS durante 12 meses se detallan en el siguiente anexo:

ANEXO 1.8.2 Estimación costes CPD secundario.pdf

(https://licenciasaoc-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sgutierrez_aoc_cat/EuW5qFlj6g5Jl-5QremHOMoBrS2WqLOCIX_No2ATBkJnRw?e=PlfiMY)

Estimación costes CPD primario: 666.754,43€

Estimación costes CPD secundario: 346.307,47€

Estimación costes CPDs primario y secundario año 2024:

1.013.061,90€

Resumen total costes previstos acuerdo marco:

Estimación costes año 2024	253.478,18 €
Estimación costes año 2024 Servicios Corporativos	9.432,25€
Estimación costes año 2024 Decidim y Buzón Ética	53.406,00€
Estimación costes año 2024 EACAT, VALid y PSIS	241.705,74€
Estimación costes año 2024 Servicios Transversales	257.016,96€
Estimación costes CPDs primario y secundario año 2024	1.013.061,90 €
TOTAL costes previstos 2024	1.828.101,03€

Es importante destacar que el Consorci AOC no adquiere sin embargo, en ningún caso un compromiso explícito de gasto mínimo dentro de la homologación de este Acuerdo marco. Este valor estimado de la licitación corresponde a una estimación de máximos orientativos. Las necesidades reales de aprovisionamiento de los servicios de cloud público de AWS se irán determinando con posterioridad a través de los distintos contratos basados derivados de este acuerdo marco.

C. Plazo de duración del acuerdo marco y lugar de entrega del servicio:

Plazo y lugar de entrega: La duración del acuerdo marco será desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lugar de prestación del servicio: Oficinas del adjudicatario

Posibilidad de prórrogas y plazo: Sí, el acuerdo marco se podrá prorrogar por un período máximo de 1 año.

D. Variantes

☐ Sí ☒ No

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria

Procedimiento de adjudicación:

Abierto ☒

Sujeto a regulación armonizada: ☒Sí ☐No

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: ☒Sí ☐No

F. Solvencia y Clasificación empresarial

F1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera

Las empresas licitadoras tendrán que acreditar la solvencia económica a través del siguiente medio:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe de, al menos, el valor estimado del acuerdo marco.

Esta información se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (en el caso de que el empresario esté inscrito) o por las depositadas en el Registro Oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Además de lo requerido en el párrafo anterior, también se requiere un certificado de la empresa que acredite el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el acuerdo marco.

F2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional

Las empresas licitadoras tendrán que acreditar la solvencia técnica o profesional. Se acreditará a través del siguiente medio:

Relación de los principales servicios, realizados en los últimos tres años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco. El importe anual acumulado de dichos servicios en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media del acuerdo marco. En la relación de servicios deberá indicarse el importe, la fecha, el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados emitidos o visado por el órgano competente cuando el destinatario de los mismos sea una entidad del sector público; o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado emitido por el mismo o a falta de este certificado, a través de una declaración del empresario acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

De forma adicional, los licitadores también tendrán que cumplir los siguientes criterios de solvencia técnica:

- El licitador deberá estar certificado como AWS Managed Service Provider en cualquiera de sus niveles (Select, Advanced o Premier).

F3. Clasificación empresarial:

No hay clasificación en el acuerdo marco

F4. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del acuerdo marco

☐ Si ☒ No

F5. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

☐ Si ☒ No

F6.- La empresa licitadora, por determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza para acreditar la solvencia:

☒ Puede recurrir a otras entidades por cualquier parte o trabajo

☐ No puede recurrir a otras entidades por tratarse de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro

G. Criterios de adjudicación y criterios de valoración

G.1.- Criterios de adjudicación

Criterios:

☒ Un único criterio de adjudicación:

☒ Precio. Los servicios de AWS a proveer en el marco de esta licitación están perfectamente delimitados en función del portfolio de servicios y recursos que ofrece AWS. De esta forma no hay ningún licitador que pueda aportar un nivel de servicio diferenciador respecto al resto de licitadores, y por tanto no existe ninguna posibilidad de poder evaluar ningún otro criterio de adjudicación que no sea el referente al descuento que ofrece el licitador respecto al precio público de AWS. Por este motivo es éste el único criterio de adjudicación que se propone.

G.2.- Criterios de Valoración:

- Mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de fórmulas:

- Criterios económicos 100 puntos

Los licitadores tendrán que proporcionar dentro de su oferta económica el porcentaje de descuento sobre la lista pública de precios de AWS. Para valorar la oferta económica se aplicará la siguiente fórmula sobre el porcentaje de descuento ofrecido por cada licitador:

$$P_v = P \times \frac{D_v}{D_m}$$

Donde:

- P_v : Puntuación de la oferta a valorar.
- P : Puntos criterio económico (100 puntos).
- D_m : Porcentaje de descuento más alto.
- D_v : Porcentaje de descuento a valorar.

- Justificación de las fórmulas escogidas

Esta fórmula proporciona la máxima puntuación (100 puntos) a la propuesta con el mayor porcentaje de descuento presentado por todos los licitadores y ajusta de forma proporcional el resto de propuestas al porcentaje de descuento ofrecido.

G.2.1- Criterios de desempate:

Una vez aplicados los criterios de adjudicación, en caso de producirse un empate entre varias ofertas, la adjudicación del acuerdo marco se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales previstos en el art. 147.2 LCSP 2017 referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, prevaleciendo en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

H. contenido y estructura de la oferta del acuerdo marco que deben presentar los licitadores

El licitador puede adjuntar a su oferta toda la información complementaria que considere de interés, sin embargo deberá presentar unos contenidos mínimos que se detallan a continuación:

1. Sobre B: Criterios de valoración evaluables mediante fórmulas

1.1. Proposición económica.

En este apartado debe incluirse el porcentaje de descuento respecto al precio público de AWS.

☐ Entre las prestaciones objeto de este acuerdo de encargo se encuentra el alojamiento de datos de carácter personal por tanto hay que hacer constar en la oferta en la que están ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Cuando el precio sea el único criterio de adjudicación: se considerará que una oferta económica es anormal o desproporcionada cuando el porcentaje de descuento ofrecido por el licitador sea superior al 25%.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras/o por las empresas propuestas como adjudicatarias

No se solicita ninguna documentación adicional.

K. Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco (como mínimo se debe marcar una entre las siguientes)

K.1 Condiciones socio-laborales y ambientales

-Socio-Laborales:

El proveedor deberá adoptar medidas a nivel corporativo en cuanto al desarrollo de acciones reales para conseguir la igualdad de oportunidades. Entre estas medidas habrá que remarcar aquellas que estén orientadas a:

- ☐ La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ☐ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ☐ La prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo
- ☒ Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

☐ Calidad en el empleo

L. Modificación prevista del acuerdo marco

☐ No

☒ Si

L.1.- Modificaciones del acuerdo marco:

Supuestos en los que se producirá: El catálogo de servicios de AWS está en continua evolución, de forma que constantemente se van incorporando nuevos servicios y recursos que enriquecen el catálogo de servicios de AWS disponibles para sus clientes. Algunos de los ámbitos que AWS está impulsando especialmente son el ámbito de la Inteligencia Artificial (IA) y el Machine Learning (ML). Estos son dos ámbitos de mucho interés para el Consorci AOC que empezará a explorarlos en un futuro próximo por el potencial de mejora que pueden representar para sus servicios de administración electrónica en áreas como la incorporación de chatbots, la predicción y recomendación de trámites de interés para los ciudadanos, implementación de modelos de detección de exclusión social, etc.

Reglas para determinar la modificación: La modificación prevista del acuerdo marco se llevará a cabo en caso de que el Consorci AOC requiera del uso de estos servicios avanzados de IA o ML del catálogo de AWS para incorporar estas tecnologías dentro de sus servicios de administración electrónica.

Límite: 20% del importe del Acuerdo Marco

L.2.- Modificaciones de los contratos basados:

De conformidad con lo establecido en el artículo 222.2 de la LCSP:

A.- La empresa adjudicataria del acuerdo marco podrá proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes objeto del contrato basado por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados: 10% del importe del Acuerdo Marco

B.- El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del adjudicatario, oa instancia de éste, podrá incluir nuevos bienes mejorados de lo que han sido objeto del contrato basado, cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas: 10% del importe del Acuerdo Marco

M. Subcontratación de los contratos basados

☒ Es necesario que se indique la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, su importe así como el nombre y perfil profesional de los subcontratistas

Penalidades en caso de incumplimiento de la subcontratación:

A- En caso de que se incumplan las condiciones de subcontratación:

☒ Imponer penalidades del 5% del importe del subcontrato

B- En caso de que se subcontrate por importe superior a un 30% del precio del contrato y se incumpla el plazo de pago a subcontratistas previsto en el artículo 217.2 LCSP:

☒ Imponer penalidades del 5% del precio del subcontrato

Se realizarán pagos directos a los subcontratistas:

☐ Si ☒ No

N. Revisión de precios

☐ Si ☒ No

O. Garantía definitiva del acuerdo marco

☒ No

☐ Si

Importe: De acuerdo con el artículo 107.1 segundo párrafo y dado que la adjudicación del presente acuerdo marco únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que deben ser adjudicatarias de los diferentes contratos basados, se exime a las empresas adjudicatarias de acuerdo marco de la obligación de constituir garantía definitiva, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda exigir la constitución de garantía definitiva en los contratos basados o justificar su exención.

O.2 Garantía definitiva de los contratos basados

☐ No

☒ Si

Importe: Cada contrato basado tendrá una garantía de 5% del precio de licitación del contrato basado.

P. Plazo de garantía

☐ No

☒ Si

Plazo: Cada contrato basado tendrá 6 meses de garantía

Q. Penalidades/Resolución de los contratos basados

Los incumplimientos en las obligaciones de los contratos basados que darán derecho al Consorci AOC a la aplicación de sanciones económicas al proveedor, son las siguientes:

Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el presente PCAP

☒ Aplicación de penalizaciones: un 1% del precio de adjudicación del contrato basado

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental, social o laboral (Apartado L del cuadro de características)

En caso de incumplimiento:

☐ Resolución del contrato basado (obligación esencial)

☒ Aplicación de penalizaciones: un 1% del precio de adjudicación del contrato basado

☐ En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato basado relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos:

☐ Resolución del contrato basado (obligación esencial)

☒ Aplicación de penalizaciones por importe de un 1% del precio de adjudicación del contrato basado

☐ Incumplimiento de otras condiciones especiales de ejecución (Apartado L del cuadro de características). No aplica

☒ Incumplimiento de los compromisos de adscripción.

En caso de incumplimiento, se procederá a:

☐ Resolución del contrato basado (obligación esencial)

☒ Aplicación de penalizaciones: un 1% del precio de adjudicación del contrato basado

☒ Penalidades por ejecución defectuosa siguientes:

Por el porcentaje: un 1% del precio de adjudicación del contrato basado

La suma total de todas las penalidades previstas anteriormente no podrá superar el 50%, en su conjunto, del precio del contrato basado.

☐ Penalidades por demora siguientes:

☒ Incumplimiento parcial.

En caso de incumplimiento, se procederá a:

☐ Resolución del contrato basado (obligación esencial)

☒ Aplicación de penalizaciones: un 3% del precio de adjudicación del contrato basado

☐ Penalidades en caso de que se permita subrogación.

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las siguientes penalidades: un 1% del precio de adjudicación del contrato basado.

R. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco

Subdirección de Operaciones

S. Responsable del acuerdo marco y del contrato basado

Rubén Cortés Domingo

T. Régimen de pagos de los contratos basados

El pago se realizará según lo que se estipule en la propuesta técnica de cada uno de los contratos basados.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Finalidad del Acuerdo marco y entidad destinataria

Segunda. Objeto del Acuerdo marco

Tercera. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Cuarta. Órgano de contratación

Quinta. Datos económicos del Acuerdo marco y existencia de crédito

Sexta. Plazo de duración del Acuerdo Marco y lugar de prestación del servicio

Séptima. Régimen jurídico del Acuerdo marco

Octava. Admisión de variantes

Novena. Uso de medios electrónicos

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Décima. Aptitud para contratar

Undécima. Solvencia de las empresas licitadoras

Duodécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Decimotercera. Presentación de documentación y proposiciones

Decimocuarta. Mesa de contratación

Decimoquinta. Determinación de la mejor oferta

Decimosexta. Preferencias en la adjudicación en caso de empate

Decimoséptima. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

Decimoctava. Garantía definitiva

Decimonovena. Decisión de no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco y desistimiento

Vigésima. Adjudicación del Acuerdo marco

Vigesimoprimera. Formalización y perfección del Acuerdo marco

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima segunda. Condiciones especiales de ejecución y cláusula ética

Vigesimotercera. Ejecución y supervisión de los servicios

Vigésimo cuarta. Persona responsable del Acuerdo Marco.

Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima sexta. Prerrogativas de la Administración

Vigesimoséptima. Modificación del Acuerdo Marco.

Vigésima octava. Suspensión del Acuerdo Marco.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Vigesimonovena. Sucesión y cesión del Acuerdo marco

Trigésima. Revisión de precios

VI. CONTRATACIÓN BASADA

Trigésimo primera. Encargos directos del Acuerdo marco

Trigésimo segunda. Valoración de la ejecución de los servicios

Trigésimo tercera. Cumplimiento de plazos, correcta ejecución del servicio y penalidades por incumplimiento

Trigésimo cuarta. Control de ejecución de los encargos y responsable del contrato

Trigésimo quinta. Resolución de incidencias

Trigésimo sexta. Pago del precio y facturación electrónica

Trigésimo séptima. Recepción y liquidación

Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

Trigésimo novena. Duración y extinción de los encargos directos del Acuerdo marco

Cuarentena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésimo primera. Régimen de recursos

Cuadragésimo segunda. Arbitraje

Cuadragésima tercera. Régimen de invalidez

Cuadragésimo cuarta. Jurisdicción competente

Cuadragésimo quinta. Medidas cautelares

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS

Cuadragésimo sexta. Derecho de información del tratamiento de datos de carácter personal

ANEXOS

I DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Finalidad del Acuerdo marco y entidad destinataria

El presente Acuerdo Marco sólo tiene como destinatario al Consorci AOC

El Acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

Determinar las condiciones de prestación del aprovisionamiento de los servicios, recursos e infraestructura de cloud público de Amazon Web Services (AWS).

Seleccionar a la empresa que deberá prestar estos servicios.

Concretar las condiciones generales de adjudicación y ejecución a las que deberán ajustarse los encargos de servicio que se formalicen en base a este Acuerdo Marco.

Segunda. Objeto del Acuerdo marco

2.1El objeto del Acuerdo Marco es la prestación de los servicios descritos en el apartado A.1 del cuadro de características.

2.2El Acuerdo marco no podrá dividirse en lotes, tal y como se especifica en el apartado A.2 del cuadro de características.

2.3La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

Tercera. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el Acuerdo marco son las que constan en el apartado A.4 del cuadro de características.

Cuarta. Órgano de contratación

El órgano de contratación será el director gerente del Consorci Administració Oberta de Catalunya que actúa por delegación de la Comisión Ejecutiva de fecha 17 de julio de 2023 (publicada en el DOGC núm.8964 de fecha 24 de julio de 2023).

Las dependencias del órgano de contratación se encuentran ubicadas en la calle Tánger, 98 (planta baja) 22@ Edificio Interface, 08018 Barcelona. Su sede electrónica es: <https://www.seu-e.cat/web/consorciaoc/>

Quinta. Datos económicos del Acuerdo marco

5.1El sistema para la determinación del precio del Acuerdo Marco es el indicado en el apartado B.1 del cuadro de características.

5.2El valor estimado del Acuerdo Marco y el método aplicado para su cálculo serán los señalados en el apartado B 1.2 del cuadro de características.

Sexta. Plazo de duración del Acuerdo Marco y lugar de prestación del servicio

El plazo de duración y el lugar de prestación del servicio objeto del Acuerdo Marco será el establecido en el apartado C del cuadro de características.

El Acuerdo marco podrá prorrogarse tal y como se ha previsto en el apartado C del cuadro de características.

Séptima. Régimen jurídico del Acuerdo marco

7.1El contrato del Acuerdo marco y sus contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas, ambos con carácter contractual, de acuerdo con los artículos 122 y 124 de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en todo lo que sea de aplicación directa.
- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- c) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- d) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- e) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- g) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público (en adelante, Ley 25/2013)
- h) Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Catalunya, y su normativa de desarrollo.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

7.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Octava. Admisión de variantes

No se admitirán variantes tal y como consta en el apartado D del cuadro de características.

Novena. Uso de medios electrónicos

9.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

9.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula decimotercera de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado calificado o reconocido de firma electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

9.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&reqPhase=Cn&pagingPage=0&idCap=203601

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario realizar “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Las empresas tienen a su disposición una “guía del licitador” en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública

9.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Décima. Aptitud para contratar

10.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula undécima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de los sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

10.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante el Consorci AOC y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

10.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

10.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado “Perfil del licitador”.

10.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Undécima. Solvencia de las empresas licitadoras

11.1. Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los apartados F.1 y F.2 del cuadro de características, a través de los medios de acreditación que se relacionan en estos mismos apartados F.1 y F.2 del cuadro de características.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado F.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla mediante de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

11.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado F.4 del cuadro de características.

11.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, tal y como se especifica en el apartado F.6 del cuadro de características con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

11.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

11.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en los apartados F.1 y F.2 del cuadro de características. A fin de

determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Duodécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado G del cuadro de características.

El presente Acuerdo marco, de conformidad con el artículo 221.3 de la LCSP, se concluirá con la adjudicación a una única empresa según lo que se indica en el apartado A.2 del QC.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Decimotercera. Presentación de documentación y proposiciones

13.1 Las empresas licitadoras, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 sobres, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/203601/customProf>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso

exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Se dispone de material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&reqPhase=Cn&pagingPage=0&idCap=203601

13.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella

electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas salvo por motivos acreditados a valorar por la mesa de contratación.

13.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el Consorci AOC no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital,

13.4 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar

ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

13.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&reqPhase=Cn&pagingPage=0&idCap=203601

Por su parte, el formato de documentos electrónicos admisible es el formato pdf.

13.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar

la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

13.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la puja. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&idCap=203601

13.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.9 Cada empresa licitadora no podr  presentar m s de una proposici n. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en m s de una uni n temporal. La infracci n de estas normas dar  lugar a la no admisi n de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

13.10 Contenido del sobre

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACI N GENERAL)

a) Documento europeo  nico de contrataci n (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo  nico de contrataci n (DEUC) mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad est  constituida v lidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitaci n, as  como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representaci n para presentar la proposici n y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia econ mica y financiera, y t cnica y profesional, de conformidad con los requisitos m nimos exigidos en este pliego;
- Que no est  incurso en prohibici n de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designaci n del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electr nicas, as  como las direcciones de correo electr nicas y, adicionalmente, los n meros de tel fono m vil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cl usula novena de este pliego. Con el fin de garantizar la recepci n de las notificaciones electr nicas, se recomienda designar a m s de una persona autorizada a recibirlas, as  como varias direcciones de correo electr nico y tel fonos m viles donde recibir los avisos de las puestas a disposici n. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Adem s, las empresas licitadoras indicarn  en el DEUC, en su caso, la informaci n relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitaci n. El DEUC debe presentarse firmado electr nicamente por la persona o personas que tienen la debida representaci n de la empresa para presentar la proposici n.

El modelo de DEUC a presentar es el que figura en Anexo ala Instrucci n 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contrataci n Administrativa de la Generalitat <http://www.consorci.org/media/upload/pdf/09.-model-4-sobre-a->

[instruccions-deuc_1530798373.pdf](#) sobre instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación. La información requerida respecto a los criterios de selección se limita a responder sólo a la pregunta de si las empresas cumplen o no todos los criterios de selección indicados en el pliego o en el anuncio.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, telf 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/icca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Declaración conforme se ha informado, a las personas de las que se ceden datos de carácter personal al Consorcio, de los términos que figuran en la cláusula 45 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, de que el Consorcio tratará las mismas. (anexo 1)

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado K del cuadro de características.

CONTENIDO DEL SOBRE B

a) Dado que se han establecido un criterio basado en la rentabilidad, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica.

b) La oferta a incluir en el sobre B debe formularse conforme al modelo que se adjunta como anexo 2 a este pliego. Estos modelos de anejos también están como plantilla en la herramienta de Sobre Digital, en el espacio de preparación de ofertas.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad del oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE, si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B no tienen en ningún caso carácter confidencial, ni la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

d) Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y contendrá una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos (con las mismas huellas digitales) que los aportados en el oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

Decimocuarta. Mesa de contratación

14.1La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el Anexo 4 del presente pliego.

14.2La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días hábiles.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas del exclusión. Sin perjuicio de la

comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales desde el envío de la comunicación, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

14.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

14.4.- Cuando la mesa requiera documentación o solicite aclaraciones o enmiendas, la mesa para revisar la documentación aportada podrá celebrarse por correo electrónico o por el chat de la mesa habilitado al efecto, en el caso de celebración telemática de las mesas . El secretario de la mesa enviará un correo/mensaje al chat de la mesa a todos los miembros de la mesa, adjuntando la documentación requerida y se entenderá que la mesa queda válidamente constituida cuando haya constancia de la recepción y lectura del correo o mensaje en el chat, por la mayoría absoluta de sus miembros y en todo caso del Presidente, y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y control económico-presupuestario, cuya asistencia es obligatoria. Previa revisión y, en su caso, deliberación entre los miembros, y en base al resultado de la misma, el secretario enviará el borrador de acta con los acuerdos a adoptar si los miembros dan su visto bueno, tendrán que responder conforme votan a favor de los acuerdos a adoptar, caso contrario tendrán que manifestar si votan en

contra del adopción de los acuerdos, y si lo desean los motivos por los que votan en contra, o se abstienen de la votación. El resultado de la votación y los acuerdos tomados determinará la aprobación del acta

Decimoquinta. Determinación de la mejor oferta

15.1 Criterios de adjudicación del Acuerdo marco

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado G del cuadro de características.

15.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Dado que se ha establecido un único criterio cuantificable de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar, mediante la herramienta Microsoft Teams, el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

15.3 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde el envío de la comunicación, para presentar la información y documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento .

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, ésta será evaluada y elevada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas por no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimosexta. Preferencias en la adjudicación en caso de empate

El empate entre diversas ofertas después de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resuelve mediante lo establecido en el apartado G.2.1. del cuadro de características.

Decimoséptima. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

17.1Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y posteriormente remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa de contratación tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado G del cuadro de características y anuncio.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

17.2Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula décima.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de la empresa.

El Consorcio, en base a lo establecido en la Disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, verificará el dato del DNI de la persona firmada del oferta.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.
- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Debe indicarse cualquier cambio que se produzca respecto a las declaraciones anexadas a la oferta relativas al tratamiento de datos de carácter personal y presentar nueva declaración
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado K del cuadro de características del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego, así como la siguiente documentación:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Debe indicarse cualquier cambio que se produzca respecto a las declaraciones anexadas a la oferta relativas al tratamiento de datos de carácter personal y presentar nueva declaración
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado K del cuadro de características del contrato.

En caso de que no esté vigente o actualizada deberá llevar la documentación prevista en el apartado A.1 de empresas no inscritas en el RELI.

17.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las

empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el envío del requerimiento.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2 .a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimoctava. Garantía definitiva

18.1 De acuerdo con el artículo 107.5 de la Ley 9/2017, no se pide la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco.

El importe de la garantía definitiva de los contratos basados será el señalado en el apartado O del cuadro de características.

18.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones

establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por

alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos citados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

La constitución de la garantía definitiva podrá instrumentarse también mediante retención en el precio, a solicitud del adjudicatario de forma expresa mediante escrito.

18.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado O del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

18.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

18.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

18.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo

de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

187 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

18.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Consorci AOC puede resolver el contrato.

Decimonovena. Decisión de no adjudicar o suscribir el acuerdo marco y desistimiento.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el Acuerdo Marco, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el Acuerdo Marco y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Vigésima. Adjudicación del Acuerdo marco

20.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoséptima, el órgano de contratación acordará la adjudicación del Acuerdo Marco a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

20.2 La resolución de adjudicación del Acuerdo marco se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Vigesimoprimera. Formalización y perfección del Acuerdo Marco.

21.1 El Acuerdo marco se formalizará en documento administrativo, mediante la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el Acuerdo marco se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

21.2 La formalización del Acuerdo marco se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

21.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho,

además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables al Consorci AOC, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden

en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

21.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

21.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

21.6. El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

21.7 La formalización de este contrato, junto con el mismo, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

21.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Vigésima segunda. Condiciones especiales de ejecución y cláusula ética.

22.1 Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado K del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

22.2 Cláusula ética

Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula ética serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) de la presente cláusula ética se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) de la presente cláusula ética el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) de la presente cláusula ética el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Vigesimotercera. Ejecución y supervisión de los servicios

El Acuerdo marco se ejecutará con sujeción a lo que se establezcan en el presente pliego y en los pliegos de prescripciones técnicas y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato en la cual se refiere la cláusula vigésimo cuarta de este pliego.

Vigésimo cuarta. Persona responsable del Acuerdo Marco.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del Acuerdo marco designada en el apartado R del cuadro de características, se designará tal y como se especifica en el apartado S del cuadro de características la persona responsable del Acuerdo marco que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto, con su clausulado y pliegos.

Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del Acuerdo marco, se puede solicitar un informe técnico externo al Consorci AOC y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima sexta. Prerrogativas de la administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Vigesimoséptima. Modificación del Acuerdo marco

Los contratos administrativos suscritos por los órganos de contratación sólo pueden modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205.

28.1 - Modificaciones no previstas en los pliegos:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la contratación y adjudicación del Acuerdo marco y deben limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta a la causa objetiva que motiva la modificación. Se considera que se alteran las condiciones esenciales en los casos previstos en el mismo artículo 205 de la LCSP. En ningún caso se considerará sustancial una modificación de la cuantía del contrato que exceda aislada o conjuntamente del 10%, IVA excluido, de su precio inicial o que no lo convierta en expediente armonizado. Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato (IVA excluido). Cuando por razones de su importe,

28.2 - Modificaciones previstas en los pliegos:

Las modificaciones previstas con arreglo al apartado L del cuadro de características son obligatorias para la empresa contratista.

Vigésima octava. Suspensión del Acuerdo Marco.

El Consorci AOC por razones de interés público podrá acordar la suspensión de la ejecución del Acuerdo marco. Igualmente se podrá proceder a la suspensión del Acuerdo Marco si se da la circunstancia del artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión se estará a lo que prevé el artículo 208 de la LCSP.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL ACUERDO MARCO

Vigesimonovena. Sucesión y cesión del Acuerdo marco

29.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad

de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

29.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésima. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado N del cuadro de características. La revisión de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. CONTRATACIÓN BASADA

Trigésimo primera. Encargos directos del Acuerdo marco

El acuerdo marco establece todos los términos, sin nueva licitación y se adjudicará una única empresa.

El órgano de contratación puede consultar por escrito al empresario, y pedirle, si es necesario, que complete su oferta.

La adjudicación del Acuerdo Marco no dará derecho a la prestación de servicios. Esta prestación se producirá en el supuesto de que la empresa adjudicataria del Acuerdo Marco reciba los correspondientes encargos directos.

La posibilidad de adjudicar contratos en base a este acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde la formalización del Acuerdo marco, se remita el correspondiente anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y se efectúe

su publicación en el perfil de contratante del Consorci AOC, de acuerdo con lo que dispone el artículo 220.2 LCSP.

El Consorci AOC, encargará los servicios objeto de este Acuerdo Marco por encargo directo. El contrato se perfeccionará con su adjudicación.

Por encargo directo se entiende el pedido del/los servicio/s objeto del Acuerdo marco, que se prestarán de conformidad con lo que se establece en el Pliego de prescripciones técnicas y la oferta económica presentada por la empresa adjudicataria.

Los encargos directos de servicio serán gestionados por la Subdirección de la Dirección de Operaciones de la AOC.

La duración máxima que podrán tener estas contrataciones basadas, en la modalidad de encargos directos, será la que se establece en la cláusula trigésimo novena del PCAP.

Trigésimo segunda. Valoración de la ejecución de los servicios

El Consorci AOC establecerá los procedimientos y medios que estime oportunos para un efectivo control de la prestación del servicio. En cualquier momento, podrá efectuar encuestas sobre satisfacción del servicio, comprobaciones sobre la calidad del servicio y podrá pedir a la empresa adjudicataria cualquier información respecto a la facturación, seguimiento del pago y ejecución del contrato (cumplimiento de los plazos de entrega, relación y seguimiento incidencias...), y el adjudicatario estará obligado a facilitarla. Estas actuaciones de control las podrá realizar también cualquiera de las entidades destinatarias en el ámbito de los servicios que se le presten.

Las informaciones de calificación, en su caso, serán oportunamente trasladadas a los adjudicatarios y servirán para iniciar, cuando corresponda, actuaciones de penalización o de resolución contractual.

Trigésimo tercera. Cumplimiento de plazos, correcta ejecución del servicio y penalidades por incumplimiento

33.1El contratista debe hacerse responsable de que los servicios objeto del Acuerdo marco y de los encargos se presten dentro del plazo previsto, en el lugar acordado y de

acuerdo con las características y requisitos establecidos en los pliegos reguladores del Acuerdo marco y de los encargos. Queda exento de responsabilidad en los casos en que el servicio no haya sido posible realizar por causas de fuerza mayor que puedan justificarse.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 311.1 de la LCSP, los encargos de servicio deben ejecutarse con sujeción a lo que establezcan las condiciones de ejecución del encargo, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el órgano de contratación. El contratista está obligado al cumplimiento de los plazos totales y parciales de ejecución que se fijan en los encargos.

33.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, el Consorci AOC podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP o las establecidas en el apartado Q del cuadro de características.

El Consorci AOC tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato. De establecerse la imposición de penalidades éstas serán las indicadas en el apartado Q del cuadro de características.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del Consorci AOC.

33.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima primera de este pliego podrá acordarse la imposición de las penalidades que se hayan previsto en el apartado Q del cuadro de características.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego, se impondrán las penalidades previstas en el apartado Q del cuadro de características.

Trigésimo cuarta. Control de ejecución de los encargos y responsable del contrato

Sin perjuicio de las funciones de control en la ejecución del Acuerdo marco y de responsable del Acuerdo marco identificados en las cláusulas vigésima tercera y vigésima cuarta, deberá nombrarse una persona, de de acuerdo con el artículo 62 de la LCSP, para que actúe como responsable de los encargos y al que corresponderá inspeccionar, comprobar y vigilar la correcta realización de los servicios solicitados.

El responsable del Acuerdo Marco y de los contratos basados figura en el apartado S del Cuadro de Características.

Trigésimo quinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el Consorci AOC y la empresa contratista en la ejecución de los encargos, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Trigésimo sexta. Pago del precio y facturación electrónica

36.1La factura se presentará en el Consorci AOC en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación del servicio. La factura deberá contener el detalle del servicio, deberá hacer mención al contrato, al Director gerente como órgano de contratación, y al Área de Organización, como órgano competente en materia de contabilidad pública y destinatario de la factura.

El trámite de la factura, se iniciará contra la presentación de la misma por parte del adjudicatario, y previa certificación del Responsable del contrato.

La facturación deberá emitirse en formato electrónico y enviarse a través de la plataforma eFact dando cumplimiento a la Ley 25/2013 de Impulso de la Factura Electrónica y creación el Registro Contable de Facturas al Sector Público y al Acuerdo de Gobierno 151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Catalunya

Las facturas tendrán que incluir obligatoriamente el número de expediente de contratación en el campo Filereference. La no inclusión de este dato puede acarrear el rechazo automático de la factura.

El seguimiento del estado de las facturas se puede consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y de Hacienda, en el apartado de Tesorería y Pagos (Consulta del estado facturas y pagos de documento), en partir del día siguiente al registro de la factura.

Información códigos DIR3:

Unidad Tramitadora: A09018933

Órgano gestor: A09018933

Oficina Contable: A09018933

La entrega de facturas por parte del adjudicatario de este contrato se efectuará por medios electrónicos.

De acuerdo con la normativa reguladora de la facturación electrónica, esta administración aceptará la recepción de facturas que cumplan con los requerimientos especificados

en http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/tesoreria_i_pagaments/factura-electronica/

La entrega de las facturas se efectuará a través del servicio e.FACT, bien utilizando el buzón de entrega de facturas accesible desde la sede electrónica de esta administración, con dirección de correo electrónico <https://www.seu-e.cat/web/consorciaooc> , o bien a través de las plataformas de facturación electrónica adheridas al servicio e.FACT que encontrará detalladas en la dirección electrónica <https://www.aoc.cat/knowledge-base/proveedors-integrats-amb-serveis-del-consorci-aoc/idservei/efact/>

La falta o incumplimiento de cualquiera de estos datos comportará la devolución de la factura y la actualización de los datos con los efectos económicos que se deriven.

El pago se realizará por transferencia bancaria a través del Consorci AOC.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 198.4 de la LCSP, en caso de efectuarse el pago transcurridos treinta días a contar desde la fecha de expedición de los documentos que acrediten la conformidad con lo establecido en el contrato de los bienes entregados, el contratista podrá reclamar, a partir de esa fecha, los intereses de demora y la indemnización por los gastos de cobro en los términos previstos en la ley, salvo que la factura se presente con posterioridad a los 30 días de la entrega del servicio. En este caso el devengo de intereses no se iniciará hasta que hayan transcurrido 30 días de la presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el abono.

36.2 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación

36.3 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Trigésimo séptima. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia a ello expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

El plazo de garantía es el señalado en el apartado P del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo novena. Duración y extinción de los encargos directos del Acuerdo Marco.

39.1. Duración y extinción:

La duración de los contratos basados será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirán por los presentes pliegos reguladores del Acuerdo marco y lo establecido en la adjudicación del contrato basado.

Únicamente podrán adjudicarse contratos basados en este Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo. La fecha relevante por entender que se ha dado cumplimiento a este requisito será la de la adjudicación del contrato basado.

39.2. La recepción y liquidación del contrato basado se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso,

requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso , a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

39.3 Serán causas de resolución de los contratos basados en las previstas en la LCSP.

Cuarentena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada

40.1 Subcontratación

40.1.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato basado, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado M del QC.

40.1.2 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia , y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

40.1.3 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

40.1.4 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

40.1.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato
- b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

40.1.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

40.1.7 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

40.1.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

40.1.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

40.1.10 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en el apartado M del QC, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

40.2 Revisión de precios

De acuerdo con lo establecido en la letra N del QC no procede la revisión de precios

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésimo primera. Régimen de recursos

41.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternatively, a la interposición del recurso contencioso

administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

41.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo de reposición de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas ; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

41.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésimo segunda. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuarenta y segunda, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que

puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y , específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésima tercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimo cuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Cuadragésimo quinta. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución, la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS

Cuadragésimo sexta.

46.1.-Dado que AWS sólo permite suscribir el acuerdo de encargo de tratamiento a la empresa adjudicataria del Acuerdo Marco en tanto que será quien adquirirá las licencias, ésta será responsable de suscribir el acuerdo de encargo con AWS Luxemburgo del que no se tendrá que entregar copia al Consorcio.

Asimismo deberá derivar de forma inmediata al Consorci AOC todas aquellas comunicaciones que reciba de AWS con afectación al tratamiento de datos de carácter personal por parte de AWS y cualquier cambio que se produzca en el Acuerdo de encargo suscrito con AWS durante la vigencia del acuerdo marco.

46.2.-Derecho de información del tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento para la tramitación y ejecución del contrato comprendido en el ámbito del presente Pliego serán incorporados al fichero incluido en el ámbito del Registro de actividades de tratamiento “Proveedores” del Consorci AOC.

Los datos del responsable del tratamiento y del delegado de protección de datos son:

Identidad: Director/Directora gerente del Consorci AOC

Dirección postal: C/Tànger, 98 22@ bajos- 08018- Barcelona

Teléfono: 932722500

Contacto DPD: dpd@aoc.cat

C/Tànger, 98 22@ bajos- 08018- Barcelona

Finalidad del tratamiento

Gestión de los proveedores que prestan servicios en el Consorci AOC

Conservación de los datos:

Para los contratos de servicios, la conservación permanente del contrato y del estudio o proyecto que resulte, en su caso, el pliego de cláusulas y las prescripciones técnicas, y la destrucción total del resto de documentación.

Por otra parte, 10 años de conservación de toda la documentación aportada por las empresas licitadoras que resulte adjudicatarias, y también para la documentación aportada por el resto de empresas licitadoras, salvo la acreditativa de su aptitud para contratar y de la resto de requisitos previos, que se les debe devolver una vez adjudicado

el contrato y que puede ser destruida cuando haya transcurrido un año desde la adjudicación y no haya sido recogida.

Legitimación por el tratamiento

La legitimación para el tratamiento de sus datos es la obligación legal establecida en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público y el contrato.

Comunicación de sus datos a terceros

Sus datos pueden ser comunicados a la Autoridad Catalana de Protección de datos en caso de que presente una reclamación ante dicha Autoridad.

No hay transferencia internacional de datos

Ejercicio de derechos

Puede acceder a sus datos, solicitar su rectificación o supresión, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación, mediante un escrito dirigido al Consorci AOC C/Tánger 98, 22@- 08018 Barcelona o bien mediante formulario electrónico disponible en

<https://www.seu-e.cat/ca/web/consorciao/govern-obert-i-transparencia/serveis-i-tramits/tramits/tramits-associats-a-proteccio-de-dades-193>

▪ ¿Qué vías de reclamación existen?

Si considera que sus derechos no se han atendido adecuadamente puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos si bien con carácter previo a la presentación de dicha reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se puede dirigir al delegado de protección de datos del Consorcio.

Asimismo le informamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público los datos de carácter personal necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en dicha

normativa serán objeto de publicación durante cinco años en el perfil de contratante del Consorci AOC incluido en la plataforma electrónica de contratación pública y en el Registro Público de Contratos a los que se puede acceder mediante enlace desde el portal de la transparencia del Consorci AOC.

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la señor/a _____, en
nombre propio o como _____
(señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único,
apoderado/a,...), bajo su responsabilidad, como licitador en el procedimiento de
contratación _____ nº.
_____, llamado _____
_____, DECLARA que,

Que he informado, de los términos que figuran en la cláusula cuarenta y sexta apartado
dos del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, a las personas de las que se
ceden datos de carácter personal al Consorcio de que el Consorcio tratará las mismas.

☐ Que, siendo empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles
de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con
renuncia expresa del fuero propio.

Y para que así conste, firmo esta declaración.

[Firma electrónica]

ANEXO 2

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El/la Sr./Sra..... con residencia en, en la calle..... número....., y con NIF....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato, con expediente número, se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, con un descuento de..... según el precio público de AWS.

Y para que conste, firmo esta proposición electrónicamente.

[Firma electrónica]

ANEXO 3

REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración .

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

-Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, del Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

-Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

-Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.

-Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, por no alterar el buen funcionamiento del servicio.

-Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO 4

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidenta: D^a. Marta Arderiu, subdirectora de la Dirección de Transformación Digital y Servicios. Se designa como suplente al sr. Miquel Estapé, subdirector de Innovación y Datos del Consorci AOC.

b) Vocales:

- D^a. Sandra Soria, Órgano de control interno del Consorci AOC. Como suplente el sr. Ignasi Albors, subdirector de Organización del Consorci AOC.
- D^a. Irma Choy, persona que tiene atribuido el asesoramiento jurídico interno del Consorci AOC. Se designa como suplente a D^a. Mar Batalla, persona que tiene atribuido el asesoramiento jurídico cliente del Consorci AOC.
- El sr. Rubén Cortés, subdirector de Operaciones. Se designa como suplente a SR. Daniel Martinez, miembro de la Dirección de Transformación Digital y Servicios
- El sr. Francesc Ferrer, miembro de la Dirección de Transformación Digital y Servicios. Se designa como suplente a D^a. Anna Giné, miembro de la Dirección de Transformación Digital y Servicios

c) Secretaria: D^a. Esther Sagarra, responsable de Contratación de la Dirección de Organización del Consorci AOC. Se designa como suplente a D^a. Belén Antolín, responsable de Contratación de la Dirección de Organización del Consorci AOC.